



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-167 de 2010
(Abril 8)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009”

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrá podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

El doctor **ANTHONY DE ALBENIO AVENDAÑO GARCIA**, mediante escrito presentado el 18 de febrero del presente año, solicitó verificación de su documentación y al respecto manifestó que para demostrar la existencia del título de Abogado presentó la copia de su tarjeta profesional.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción del interesado al concurso de méritos, se observó que marcó los cargos de Profesional Universitario 11 y 12 del grupo 5 y que fue inadmitido por no aportar la documentación requerida.

Al respecto debe precisarse que el doctor **AVENDAÑO GARCIA** si bien anexó la copia de la Tarjeta Profesional de Abogado, no allegó ningún documento para demostrar la experiencia requerida, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, para cada uno de los cargos para los cuales aspiraba a ser admitido y, en consecuencia su inadmisión no puede ser modificada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión del doctor **ANTHONY DE ALBENIO AVENDAÑO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 6.764.621, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA